

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 132.

Viernes 16 de Febrero

AÑO DE 1900

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **3'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1900)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### SECRETARÍA

#### NEGOCIADO PRIMERO.

Con fecha 23 de Diciembre último, me comunica el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Vista la instancia dirigida á este Ministerio por los comisionados y representantes del Ayuntamiento de Zorita, interesando el pronto despacho del expediente sobre inclusión y exclusión de fincas entre los Municipios de Zorita, Trujillo y Conquista de esa provincia:

Resultando que los recurrentes, previas extensas y fundadas consideraciones en defensa de sus derechos, presentan en la súplica las peticiones siguientes como de justicia y equidad y de precedente resolución:

«Primera: Que la formación del expediente encaminado á determinar el término municipal en que están situadas las fincas motivo de la contienda, así como la exclusión á inclusión á que por su resultado hubiese lugar en unos y otros amillaramientos, son de la competencia

del Ministerio de Hacienda y de sus Delegados, á cuyo conocimiento se reservan íntegras estas cuestiones para que los Ayuntamientos interesados ó los contribuyentes puedan deducir ante dichos Centros sus respectivas pretensiones si creyesen convenirles:

Segunda: Que para este efecto y para los demás que con el orden administrativo se relacionan, son de considerar como definitivamente deslindados los términos de los Ayuntamientos de Zorita y Conquista, siguiendo la línea divisoria que aparece reseñada en el acta de deslinde fecha 18 de Octubre último que se acompaña á este escrito; y

Tercera: Que los términos de Zorita y Trujillo se hallan desde antiguo debidamente divididos, sin que el Ayuntamiento de Trujillo pueda por consiguiente extender su acción administrativa más allá de los límites que señala el acta de deslinde con Conquista y á que queda hecha referencia en el extremo anterior, puesto que el término de Conquista se interpone entre los de Trujillo y Zorita, sin que en consecuencia haya lugar á deslindar los de estos dos últimos, puesto que entre sí no confinan por punto alguno, ni proceda reconocer á Trujillo derechos rentísticos alcabalatorios ni de otra clase sobre el territorio que tiene demarcado Zorita, aun cuando se funden en antiguos privilegios que son de estimar, abolidos y de todo punto incompatibles con el sistema tributario y con el régimen municipal actuales.:

Resultando que á dicha instancia se acompaña certificación en forma del acta levantada por los representantes de los Ayuntamientos de Zorita y Conquista, de renovación y deslinde de los términos municipales de Zorita y Conquista llevado á cabo en 18 de Octubre de 1898 por los representantes de ambos pueblos y los correspondientes peritos:

Resultando que U. S. en comunicación de 28 de Febrero último remite el expediente instruido en el Ayuntamiento de Zorita por virtud de la Real orden de 11 de Enero próximo pasado, expedida por este Ministerio para acreditar que varias fincas que en dicho expediente se

señalan pertenecen á su término municipal y no al de Trujillo donde tributan:

Resultando que en dicha información, en su mayoría testifical, no consta la conformidad del pueblo de Trujillo ni diligencia alguna que justifique que á este pueblo se le haya oído para que en vista de la información de referencia haya podido presentar sus descargos y defender sus intereses aportando al expediente la documentación probatoria de sus derechos:

Considerando que las cuestiones planteadas por el Ayuntamiento de Zorita tienen como base precisa e ineludible la resolución y terminación final del expediente de límites que se halla sin resolver y que para su justa y equitativa resolución se hace necesario á todo trance que el Ayuntamiento de Trujillo, que aparece como parte en este expediente, presente su documentación ó las reclamaciones y manifestaciones que entiendan procedentes á la defensa de sus derechos:

Considerando que no es justo que el Ayuntamiento de Trujillo, abandonando los derechos que pueda tener á defender su causa y justificar su propiedad, demore indefinidamente la ejecución y planteamiento de los recursos que puedan convenirle con manifiesto perjuicio de los demás pueblos interesados en la contienda que no pueden esperar indefinidamente el momento en que Trujillo considere oportuno actuar en este expediente:

Considerando que por la documentación aportada por los Ayuntamientos de Zorita y de Conquista por las cuestiones sometidas á resolución por los representantes del primero en este recurso se deduce clara y terminantemente que existe manifiesta disconformidad en este pleito de jurisdicción, puesto que cada cual, sostiene como propiedad de su territorio unas mismas fincas y unos mismos terrenos, que todos consideran enclavados en sus propios términos municipales resultando de estos hechos la oposición de los pueblos indicados á la segregación de dichas fincas, haciéndose por tanto dificultoso el establecimiento y fijación de los límites jurisdiccionales:

Considerando que la cuestión fun-

damental ó sea la que afecta á la agregación y segregación de esas fincas de uno á otro término municipal no se halla claramente definida sin disconformidad ni protesta como sería preciso para que quedase resuelto el pleito sin la intervención del Poder legislativo.

Considerando que con arreglo á los preceptos de la ley Municipal vigente en su capítulo 1.º y muy especialmente con arreglo á lo prevenido en su artículo 7.º, todas las cuestiones que afectan á creación, segregación, agregación y supresión de términos y por tanto á fijación y determinación de límites son de la sola y exclusiva competencia de los Municipios, con arreglo á los procedimientos establecidos en la misma Ley, sometiendo sus acuerdos á la resolución de las Diputaciones provinciales, sin que la administración pueda intervenir por sus funciones de alta inspección más que para corregir abusos, extralimitaciones ó infracciones de ley ó reglamentarias, pero jamás para resolver en el fondo estableciendo y declarando derechos á propiedad contra las alegaciones de los pueblos cuyas Corporaciones son las únicas investidas en la Ley con facultades propias para resolver en cuestiones tan graves de importancia y trascendencia tan reconocida como las que afectan á la defensa de la propiedad de los pueblos.

Considerando que el Ministerio de Hacienda y sus Delegados han de encontrar graves dificultades de casi absoluta imposibilidad para resolver y determinar cuanto afecta á los amillaramientos, determinando los términos municipales en que están enclavadas las fincas motivo de la contienda si ésta no se resuelve en la forma legal y precedente en estos casos:

Considerando que este Ministerio está imposibilitado de resolver en la cuestión fundamental para determinar y fijar los límites, por ser preciso, resolver todavía en asunto que muy directamente afecta á agregación y segregación de las fincas origen de la contienda, imposibilidad que arranca de los preceptos citados de la ley Municipal y en distintas Reales órdenes de este Ministerio, pero muy especialmente la de 28 de Mayo de 1874, 31 de Di-

Sr. D. Germán A.

Arroyo del

ciembre de 1878, 2 de Julio de 1879, 13 de Julio de 1880 y 22 de Agosto de 1898:

Considerando que es de precisa é ineludible necesidad, la resolución de este expediente para que los pueblos puedan normalizar sus derechos con toda urgencia como se impone por el tiempo trascurrido;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero: Que se remitan todos los antecedentes referentes á este asunto á ese Gobierno para que U. S. anuncie audiencia pública por el plazo de sesenta días, á fin de que el Ayuntamiento de Trujillo exponga en dicho plazo lo que considere conducente á la defensa de sus derechos, pudiendo también en dicho plazo los demás Ayuntamientos aprontar al expediente la documentación que consideren necesaria.

Segundo: Que una vez fenecido este plazo se remita por U. S. este expediente á la Diputación provincial para que esta Corporación resuelva acerca de todas las cuestiones que directa ó indirectamente afecten á la variación de los términos municipales y por tanto á la fijación definitiva de los límites.

Tercero: Que contra el acuerdo de la Diputación provincial podrán los interesados acudir ante este Ministerio si se consideran perjudicados en la forma prevenida por la ley Provincial y sólo por manifiestas infracciones de la Ley ó reglamentarias.

De Real orden lo digo á U. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados, á los efectos que en la misma se interesa.

Cáceres 12 Febrero de 1900.

El Gobernador,

José Diaz de la Pedraja.

## JEFATURA DE MINAS

de la  
PROVINCIA DE CÁCERES

Don Felipe Galindo Clamonte, vecino de Portezuelo, ha registrado una mina de hierro con el nombre de *Providencia*, correspondiéndola el número 4.920 del libro talonario de registros mineros y sita en el paraje que llaman Los Canchos, propio de la mujer de Bernardino Martín, del término municipal del Pedroso; linda por Norte, con propiedad de Julián Pérez; Saliente, con otra de la viuda de Bernardo Pérez; Mediodía, con otra de Petra Pérez Núñez, y por Poniente, con Calleja de las Cruces, verificando la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida una calicata que se halla próximamente á 14 metros de la Calleja de las Cruces, y desde dicho punto de partida se medirán al Saliente 200 metros para la primera estaca, de ésta 600 metros al Mediodía la segunda, de ésta al Poniente 200 metros la tercera, de ésta al Norte 400 metros la cuarta, y de ésta á la primera los metros que resulten, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para los efectos del art. 24 de la ley de Minas.

Cáceres 13 de Febrero de 1900.—  
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusú.

En la *Gaceta de Madrid*, número 45, correspondiente al día 14 de Febrero de 1900, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Administración.

*Junta para formación de los reglamentos de Secretarios de Diputaciones y Contadores provinciales y municipales.*

Reunida esta Junta en la tarde del sábado 10 del corriente bajo la presidencia reglamentaria del Ilustrísimo señor Director general de Administración, y después de constituirse, adoptó el siguiente acuerdo, que se hace público á los efectos procedentes:

“A fin de que los trabajos de confección de los reglamentos de referencia obedezcan á la mayor exactitud y perfecta organización de los servicios, respetándose además los derechos que afecten al personal, y deseosa la Junta de realizar su misión con toda premura, como lo requiere la importancia del caso, acuerda abrir audiencia pública por el plazo de quince días, á contar desde el siguiente en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID.

En el expresado plazo podrán las Corporaciones oficiales y particulares, los Secretarios y Contadores y cuantas personas lo consideren conveniente, dirigir al Ilmo. Sr. Director general de Administración, Presidente de la Junta cuantas informaciones escritas estimen útiles al fin que se persigue. También se podrá solicitar en el expresado plazo información oral por la mismas entidades anteriormente señaladas para cuya realización se fijará por la comisión día en que se haya de celebrar el acto, que será público.”

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo acordado y á los efectos prevenidos:

Madrid 12 de Febrero de 1900.—  
El Vocal Secretario, José Lon y Alvareda.—V.º B.º—El Presidente, Eugenio Silvela.

#### SECCIÓN. 1.ª—NEGOCIADO. 2.º

Admitida la renuncia presentada por D. Casimiro Odriozola y Odriozola del cargo de Contador de fondos provinciales de Santander por Real orden fecha de hoy, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 12 del reglamento de 18 de Mayo de 1897, ha acordado abrir concurso para proveer la vacante por término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes que, reuniendo condiciones legales, soliciten el mencionado cargo, deben dirigir sus instancias á esta Dirección general, acompañadas de la documentación prevenida al efecto.

Madrid 29 de Enero de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

En vista de la comunicación del Gobernador de Toledo dando cuenta de la vacante de Secretario de la Diputación provincial; esta Dirección

general, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 9.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1897, ha acordado abrir concurso para proveerla, por término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes que, reuniendo condiciones legales, soliciten el mencionado cargo, deben dirigir sus instancias á esta Dirección general, acompañadas de la documentación prevenida al efecto.

Madrid 29 de Enero de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

En vista de la comunicación del Gobernador de Palencia dando cuenta de la jubilación del Contador de fondos municipales del Ayuntamiento de la capital; esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 12 del reglamento de 18 de Mayo de 1897, ha acordado abrir concurso para proveer la vacante por término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes que, reuniendo condiciones legales, soliciten el mencionado cargo, deben dirigir sus instancias á esta Dirección general acompañadas de la documentación prevenida al efecto.

Madrid 27 de Enero de 1900.—El Director general, Eugenio, Silvela.

## JUZGADOS

### CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas del incidente de pobreza sustanciado en este Juzgado á instancia de doña Juana Sanz Carrasco, vecina de Miajadas, le han sido embargadas las siguientes fincas:

Siete celemines y dos cuartillos de labor al sitio del Arroyo de las Mayas, término de Miajadas, y linda al Norte, con D. José Carrasco; Mediodía, con D. Joaquín Carrasco Avis; Saliente, Arroyo de las Mayas, y Poniente, calle del Regajo; tasados en ciento veinticinco pesetas.

Una fanega, tres celemines y dos cuartillos de labor en Canchales, y linda por Norte, con Antolín Chamorro Balares; Mediodía, herederos de Antonio Masa Balares; Saliente, calle pública, y Poniente, Canuto Sanz Carrasco; tasada en cincuenta pesetas.

Seis celemines y un cuartillo de olivado en Canchales; linda al Norte, Antolín Chamorro Balares; Mediodía, con herederos de Antonio Masa Balares; Saliente, con Juan Balares Corral, y Poniente, con Camilo Sanz Carrasco; tasados en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Tres celemines y dos cuartillos de labor, al sitio de la Villa; linda por Norte, con Francisco Chamorro Carrasco; Mediodía, calle de la Villa; Saliente, calle de la Reina, y Poniente, Camilo Sanz Carrasco; tasados en setenta y cinco pesetas.

Sexta parte de casa en proindivisión con sus hermanos José, Camilo, María y Luisa y herederos

de su hermano Manuel, y linda por la derecha entrando, Antonio Postado; izquierda, calle Regajo; traseras, Ramón Masa, y delantera, la calle de su situación ó sea Mesones, teniendo dicha casa el número catorce, encontrándose la misma en la villa de Miajadas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Octava parte de casa calle de Regajo, en dicha villa, señalada con el número quince; linda por la derecha entrando, con viuda de Bartolomé Pizarro; izquierda, huerto de Francisco Chamorro; traseras, con Camilo Sanz, y delantera, con la calle de su situación, tasada en doscientas pesetas.

Celemín y medio de olivado en la calle de la Amargura, y linda por Norte, herederos de Alonso Solo; Mediodía, Camilo Sanz; Saliente, herederos de Alonso Solo, y Poniente, Miguel González; tasados en cincuenta pesetas.

Una fanega de tierra de labor en Mojón Gordo; linda por Norte, Antonio Calvo Balares; Mediodía, Diego Gil; Saliente, calle, y Poniente, traza; tasada en cien pesetas.

Seis celemines de labor en el mismo sitio, y linda por Norte, Camilo Sanz; Mediodía, dehesa Vivares; Saliente, calle, y Poniente, traza, tasados en cincuenta pesetas.

Señalado el remate el día cinco de Marzo y hora de las once de su mañana, en este Juzgado, en el de igual clase de Trujillo y en el municipal de Miajadas, se advierte á las personas que quieran interesarse en la subasta, que no serán admitidas las posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y los únicos antecedentes que existen de las fincas, obran en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Cáceres á diez de Febrero de mil novecientos.—Alberto Vela y López.—Por mandado de su señoría, Marcelino Rasero.

## ALCALDÍAS

### ALCOLLARÍN.

*Pedido de relaciones.*

Para que en su día pueda la Junta pericial formar el apéndice al amillaramiento para el año 1900, se hace preciso que en el término de quince días presenten las reclamaciones de altas y bajas que hayan experimentado en sus respectivas riquezas, tanto los contribuyentes vecinos como forasteros; en la inteligencia de que, pasado este término, no tienen derecho á reclamación alguna.

El plazo de quince días empezará á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcollarín 7 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Andrés González.

### ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

Don Martín Garzón Vicente, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Arroyomolinos de la Vera.

Certifico: Que la lista formada por el Ayuntamiento de este pueblo, compuesta de los individuos que lo constituyen y cuádruple nú-

mero de mayores contribuyentes, ha sido aprobada en definitiva, por no haberse presentado en su contra reclamación alguna, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente ley Electoral de Senadores, es como sigue:

*Señores Concejales.*

D. Nicomedes Garzón Vicente.  
Aniceto Collado Tierno.  
Calixto Vicente Garzón.  
Ramón Garzón García.  
Serapio Salgado Llorente.

*El Secretario.*

D. Martín Garzón Vicente.

*Mayores Contribuyentes.*

D. Nicolás Alvarez Vicente.  
Anselmo Vicente Mateos.  
Manuel Domingo González.  
Isidoro Tierno Fuentes.  
Antonio Mateos Martín.  
Ramón Martín Garzón.  
Alonso Mateos Alvarez.  
Nicolás Rubio Collado.  
Manuel Garrido Mateos.  
Pedro Alvarez Gil.  
Pedro Vicente Fernández.  
Calixto Mateos Vicente.  
Santiago Campos Vicente.  
Saturnino Vicente Garzón.  
Manuel Mateos Martín.  
Antonio Rivero Tiernos.  
Bernardo Garzón Rubio.  
Nicasio Vicente Fernández.  
Nicomedes Garzón Vicente.  
Calixto Vicente Garzón.  
Francisco García Martín.  
Ramón Garzón García.  
Alonso Collado García.  
Angel Domingo Campos.  
Sebastián Sánchez Rubio.  
Valentin Rivero Mateos.  
Diego Campos Mateos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en cumplimiento á lo mandado que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Arroyomolinos de la Vera á 7 de Febrero de 1900.—El Secretario, Martín Garzón.—V.º B.º—El Alcalde, Nicomedes Garzón.

**FRESNEDOSO.**

Don Alberto Corcho y Cuesta, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Fresnedoso.

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo, obran ya ultimadas las listas de compromisarios para la elección de Senadores, cuya copia es la siguiente:

*Señores Concejales.*

D. Celestino Borrero Martín.  
Enrique Muñoz Guerra.  
Celestino Calero Sánchez.  
Alfonso Sánchez García.  
Román Ramiro Sánchez.  
Donato Granado Paredes.  
Marcelino Alvarez Granado.

*Mayores Contribuyentes.*

D. Antonio García Montero.  
Antonio Serrano Muñoz.  
Antonio María Vegas.  
Antonio Corcho y Cuesta.  
Alberto Corcho y Cuesta.  
Antonio Calero y Barba.  
Ambrosio Ruiz Sánchez.  
Andrés León Ruiz.  
Abdon Sánchez García.  
Antonio Gómez Huertas.  
Antonio Martín Alonso.  
Agustín Sánchez Paredes.  
Andrés Alvarez Martín.  
Celestino Curiel García.  
Eulogio Salas García.  
Felipe Calero Carrasco.

D. Félix Ruiz Portera.  
Francisco Sánchez Porras.  
Francisco Porras Rincón.  
Gaspar Morales Cordero.  
Justo Calero Juárez.  
Joaquín Sánchez Rubio.  
Joaquín Sánchez y Sánchez.  
Juan Carrasco Alonso.  
Maximino Ramiro Fernández.  
Nemesio Muñoz Alonso.  
Plácido Muñoz Alonso.  
Pedro Arias Diaz.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pongo la presente en cumplimiento á lo prevenido y la firmo con el visto bueno del Sr. Regidor primero por enfermedad del Sr. Alcalde en Fresnedoso á 5 de Febrero de 1900.—Alberto Corcho y Cuesta.—V.º B.º—El Regidor, primero, Enrique Muñoz.

**CAMPILLO DE DELEITOSA.**

Don Julio Salas Curiel, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Campillo de Deleitosa.

Certifico: Que la lista definitiva de electores para compromisario en la elección de Senadores, formada con arreglo al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, que ha permanecido al público durante el tiempo prevenido en el art. 26, y sobre la cual no se ha producido reclamación de ningún género, copiada literalmente de su original, dice como sigue:

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruple de mayores contribuyentes, que tienen derecho á votar compromisario para la elección de Senadores, en el año corriente.

*Señores del Ayuntamiento.*

D. Juan A. Rivero Muñoz.  
Narciso Sánchez Carrasco.  
Francisco Casado Olivares.  
Isidoro Porras Mateos.  
Manuel Muñoz Gómez.  
Juan Santos Salas Curiel.

*Señores Contribuyentes.*

D. Pedro Salas Sánchez.  
Vicente Sánchez y Sánchez.  
Blas Sánchez y Sánchez.  
Francisco Rivero Porras.  
Tomás Porras Muñoz.  
Victoriano Rivero Muñoz.  
Cayetano Rivero Muñoz.  
Juan Salas Sánchez.  
Juan Muñoz Sánchez.  
José Ceferino Sánchez Rivero.  
Tiburcio Rivero Muñoz.  
Francisco Porras Mateos.  
Braulio Muñoz Curiel.  
Antonio Gómez Serrano.  
Segundo Muñoz Mateos.  
Eustasio Porras Sánchez.  
José Gómez Huertas.  
Evaristo Sánchez Sánchez.  
José Macario Muñoz Gómez.  
Antonio Escudero Carrasco.  
Isidoro Muñoz Carrasco.  
Ignacio Sánchez Serrano.  
Manuel María Escudero Carrasco.  
Francisco Jiménez Rivera.

Corresponde bien y fielmente con el original á que me remito. Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Campillo de Deleitosa á 24 de Enero de 1900.—Julio Salas, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan A. Rivero.

**BOHONAL DE IBOR.**

Don Estanislao Sánchez Gómez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bohonal de Ibor.

Certifico: Que los electores comprendidos en la lista definitiva para la designación de compromisario en la elección de Senadores, son los siguientes:

*Señores Concejales.*

D. Domingo Sánchez Gómez.  
Pedro Sánchez Gómez.  
José Gómez Simón.  
Sabas González Sánchez.  
Pedro Peralda Rodríguez.  
Juan Rodríguez Barroso.  
Camilo Diaz Estrella.

*Mayores Contribuyentes.*

D. Antonio Nava Martín.  
José Martín (mayor).  
Vicente Barroso Rodríguez.  
Manuel Rodríguez Díaz.  
Pedro Gutiérrez Bravo.  
Juan Jorge Encinar.  
José Nava Rodríguez.  
Juan Orellana Alvarez.  
Juan Peralda Barroso.  
Juan Simón Gómez.  
Santiago Rodríguez Barroso.  
Antonio Nava Díaz.  
Antonio Martín Martín.  
Juan Gómez de Alonso.  
Juan León Rodríguez.  
Juan Cancha Martín.  
Agustín Herrero Rodríguez.  
Gregorio Rodríguez Nava.  
Francisco Simón Martín.  
Domingo Rodríguez Peralda.  
Santiago Estrella Gómez.  
José Peralda Rodríguez.  
Juan Diaz Estrella.  
Valentín Simón Gómez.  
Angel Rodríguez Gómez.  
Manuel Sánchez Gómez.  
Francisco Rodríguez Barroso.  
Gabriel Gómez Peralda.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente que firmo y visa el Sr. Alcalde en Bohonal de Ibor á 1.º de Febrero de 1900.—Estanislao Sánchez Gómez.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Sánchez.

**NAVALMORAL DE LA MATA.**

*Convocatoria.*

Formado por esta Alcaldía el presupuesto adicional ordinario y de resultas de la cárcel de este partido judicial para el presente año de 1900, se cita á los Ayuntamientos de los pueblos que componen este partido judicial á fin de que nombren representantes debidamente autorizados que concurren á esta Sala Consistorial el día 19 del actual y hora de las diez de su mañana, á fin de proceder á la discusión y aprobación de dicho presupuesto; advirtiéndoles que, de no tener lugar la reunión en dicho día por falta de número suficiente, se llevará á efecto lo que acuerde la mayoría de concurrentes el día 27 del mismo, á la misma hora, á fin de poderlo elevar á la aprobación del Sr. Gobernador civil en el término prevenido en el Real decreto de 30 de Noviembre último.

Navalmoral de la Mata 10 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Amalio Toboso.—El Secretario interino, Pedro Hernández.

**BOTIJA.**

Don Faustino Peña Merino, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que los electores comprendidos en la lista definitiva que tienen derecho á designar compro-

misario para la elección de Senadores, que consta en el expediente del año actual, obrante en esta Secretaría de mi cargo, y cuya lista ha permanecido expuesta al público del 1.º al 20 de Enero último, son los siguientes:

*Señores Concejales.*

D. Juan Rentero Cuesta.  
Diego Ortega Chamorro.  
Antonio Rentero Lozano.  
Juan B. Cuesta Merino.  
Manuel Delgado García.  
Francisco Delgado Pérez.  
Mateo Borrego Cuesta.

*Contribuyentes.*

D. Domingo Tosina Rentero.  
Juan Merino Delgado.  
Luis Pérez Merino.  
Juan Morgado Rentero.  
Diego Raimundo Merino.  
Francisco Delgado Márquez.  
Manuel Morgado Rentero.  
Diego Merino Tosina.  
Francisco Morgado Merino.  
Joaquín Delgado García.  
Nicolás Pérez Morgado.  
Diego Delgado Márquez.  
Joaquín Borrego Cuesta.  
Alfonso Rueda Márquez.  
Nicolás Borrega Cuesta.  
Emilio Ruiz Pérez.  
Alonso Tejada Solís.  
Ramón Rentero Cuesta.  
Felipe Delgado Ramiro.  
Alfonso Chamorro Tosina.  
Alfonso Morgado Rentero.  
Juan Reyes Merino Chamorro.  
Manuel Marcelo García.  
Juan Tosina Ortega.  
Vicente Rentero Robado.  
Alfonso Merino Tosina.  
Antonio Campos Madrid.  
Antonio Poblador Avila.

Así aparece de la lista expresada á que en todo caso me remito.

Y para remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, pongo la presente visada por el Sr. Alcalde en Botija á 5 de Febrero de 1900.—Faustino Peña y Merino.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Rentero Cuesta.

**TORVISCOSO.**

*Pedido de relaciones.*

Con el fin de que la Junta reparadora de esta villa, pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento de la misma, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, debiendo venir acompañadas las mencionadas relaciones de los documentos que exige el Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; en el bien entendido que, á la que no se acompañe el título en que se acredite que han satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda, no le será admitida, y que transcurrido el indicado plazo, no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Torviscoso 9 de Febrero de 1900.—El Alcalde, José Miguel.

Don Estanislao Jiménez Blázquez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Rivera-Oveja.

Certifico: Que la lista formada por el Ayuntamiento de este pueblo en primero del corriente mes, para elegir compromisarios, al tenor de lo prevenido en el artículo 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, contiene los electores siguientes:

*Señores del Ayuntamiento.*

D. Antonio Jiménez Alonso.  
Julián Sánchez y Sánchez.  
Simeón Martín Mohedano.  
Dámaso González Martín.  
Wenceslao Martín Iglesias.  
Agapito Martín y Martín.

*Cuádruple número de mayores Contribuyentes.*

D. Pascasio Aparicio Guerra.  
Julián Rivero Sánchez.  
Canuto Martín y Martín.  
Miguel Francisco González Martín.  
Nicasio González Martín.  
José Iglesias Hernández.  
Rosendo Rivero Sánchez.  
Custodio Domínguez Azabal.  
Francisco Rodríguez Martín.  
Francisco Terrón Alcón.  
Francisco Hernández Mohedano.  
Dionisio Mohedano Martín.  
Santiago Peñasco García.  
Arsenio González Gil.  
José Mohedano Martín.  
Enrique González Hernández.  
Juan González Hernández.  
José Sánchez Martín.  
Camillo Domínguez Benito.  
Manuel Martín y Martín.  
Rafael Iglesias Hernández.  
Antonio González Martín.  
Alejo Caballero Martín.  
Aniceto González Gil.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en armonía con la prescripción del artículo 29 de expresada ley, expido la presente, la cual visada y sellada por esta Alcaldía, firmo en Rivera-Oveja a 28 de Enero de 1900.—Estanislao Jiménez.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Giménez.

**TRUJILLO.**

Don Santiago Fernández Castellano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que los electores comprendidos en las listas definitivas para designación de compromisarios en las elecciones de Senadores, son los siguientes:

*Electores Concejales.*

D. Emilio Martínez Montero.  
Prudencio Fernández de la Pelilla.  
Francisco Díaz Encinar.  
Antonio Sánchez Alonso.  
Marcial Vázquez Carballo.  
Modesto Crespo Michel.  
Prudencio Pumar Solís.  
Diego Ochoa Muñoz.  
Diego Pablos Navareño.  
Eladio Morales Moreno.  
Diolecio Mediavilla Martínez.  
Luis Fernández de la Pelilla.  
Fernando Marroquín y Marroquín.  
José García Guadiana Moreno.  
Nicolás Mateos Sánchez.  
Juan Palacios Sevillano.

*Mayores Contribuyentes.*

D. Manuel Pérez Aloe Elias.  
Antonio Castellano Fernández.  
Antonio Pérez Aloe Silva.  
Manuel Artaloytia García.  
Julián García de Guadiana Moreno.  
Andrés Secos Vargas.  
Agustín Solís Fernández.  
Andrés Paredes Guillén.  
Juan Manuel Bruno Fernández.  
José Montalvo Martín.  
Ignacio Guillén Palomar.  
Miguel Borralló Herrera.  
Pedro Torres Sánchez.  
Luis Martínez Gutiérrez.  
Pedro Hernández Godínez.  
Pío Pérez Aloe Elias.  
Francisco Guillén Cano.  
Narciso Martínez Gutiérrez.  
Antonio Guillén Flores.  
Juan Elías Vargas.  
Antonio Durán Andrada.  
Enrique Cortés Pérez.  
José Nevado Gil.  
Antonio Núñez Nevado.  
José Díaz Chaves.  
Federico Bazaga Martínez.  
Felipe Fernández Dnrán.  
Agustín Durán Neila.  
Antonio Montero Solís.  
Dionisio Fabián Morales Moreno.  
Julián Valle Blanco.  
Antonio Mateos y Mateos.  
Agapito Artaloytia García.  
Manuel Sánchez Hernández.  
Pedro de la Calle García.  
Pedro Salazar Rondán.  
Francisco Villarreal Serrano.  
Melchor Otero del Potro.  
Antonio Trespacios Orellana.  
Fernando Orellana Orellana.  
Antonio Serrano Benito.  
Francisco Martín Madrid.  
Juan Valentín Benito Díaz.  
Florencio Cruz Blázquez.  
Agustín Lozano Torres.  
Antonio García Bonillas.  
Cándido Ávila Campos.  
Filiberto Calvillo León.  
Diego Cisneros Cebada.  
Vicente Álvarez Mateos.  
Emilio Bueno Gironda.  
Francisco Lozano Gallego.  
Benito Peña y Peña.  
Florencio Villanueva Moreno.  
Antonio Palacios García.  
Antonio Álvarez Calle.  
Alejandro Sánchez de León.  
Eustasio Artaloytia García.  
Francisco Roldán Curado.  
Federico Acedo Trigo.  
Plácido Beato Pizarro.  
Rosendo Sánchez Gómez.  
Manuel Mateos Sánchez.  
José Cáceres Villegas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pongo la presente en cumplimiento a lo mandado, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Trujillo a 7 de Febrero de 1900.—Santiago Fernández.—V.º B.º—P. I. de la Pedilla.

**ALÍA.**

Lista de los individuos del Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que tienen voto para la elección de compromisarios para Senadores.

*Señores del Ayuntamiento.*

D. Blas Delgado Díaz.  
Victoriano Ramírez Blanca.  
Telesforo Juárez López.  
Manuel Masa Fraile.  
Francisco Villares López.  
Saturnino Rubio Sánchez.  
Julián Gonzalo Gil.  
Nicomedes Meneses Ramírez.  
Loreto Oviedo Meneses.  
Existe una vacante.

*Mayores Contribuyentes.*

D. Valentín Valencia Mayoral.  
Mateo Muñoz Gil.  
Matías Laserna Pedroso.  
Narciso Bonilla Fernández.  
Tomás Muñoz Gil.  
Cipriano Fernández Rodríguez.  
Agustín García Fernández.  
Patricio Muñoz Díaz.  
Félix Miranda Rodríguez.  
Claudio Corales Castro.  
José Arín Urabiaga.  
Angel Dimas.  
Eugenio Rodríguez Ocampo.  
Atanasio Delgado Díaz.  
Cándido Díaz Logrosán.  
Plácido Juárez Díaz (mayor).  
Silverio Muñoz Díaz.  
Eusebio Trujillo Juárez.  
Carlos Sauce Fernández.  
Pedro Arín Emaldia.  
Cipriano Sánchez Rubio.  
Tomás Oviedo.  
Manuel Gómez Chico.  
Genaro Gonzalo Fraile.  
Casildo Fraile.  
Juan Fernández Díaz.  
José María Donalsonso.  
Román Díaz Fraile.  
Filomeno Bonilla Rubio.  
Antonio Bonilla Delgado.  
Miguel Trujillo Pérez.  
Matías Salas Rodríguez.  
Florencio Álvarez López.  
Victor Tremiño Ruiz.  
Ramón Cerezo Miranda.  
Clemente Juárez Díaz.  
Nemesio Juárez Turuñuelo.  
Justo Masa Fraile.  
Cipriano Masa Rubio.  
Casildo Rodríguez Fernández.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 29 de la ley, expido la presente en Alía a 3 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Blas Delgado.—El Secretario interino, Leopoldo Varela.

**ALBALÁ.**

Don Lesmes Borreguero Rubio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Albalá.

Certifico: Que la lista formada por el Ayuntamiento de este pueblo, compuesta de los individuos que lo constituyen y cuádruple número de mayores contribuyentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente ley electoral de Senadores, es como sigue:

*Señores Concejales.*

D. Alfonso Pérez Borreguero.  
Andrés Borreguero Leo.  
Bartolomé Borreguero Sánchez.  
Pedro Fernández Bonilla.  
Juan Galán Sánchez (menor).  
Juan Sánchez Leo de Pedro.  
Diego Leo Jiménez.  
Juan Flores Borreguero.  
Domingo Leo Benito.

*Mayores Contribuyentes.*

D. Leopoldo Sánchez Mayordomo.  
Juan Borreguero Fernández.  
Alfonso Leo González.  
Miguel Leo González.  
Juan Valentín Bonilla Fernández.  
Pedro Polo Jara.  
Pedro Bonilla Fernández.  
Diego Margallo Caballero.  
Francisco Mellen Borreguero.  
Matías Díaz Muñoz.  
Diego Galán Sánchez.  
Aniceto Benito Sánchez.  
Juan Galán Sánchez (mayor).  
Francisco Pérez Rubio.  
Antonio Leo Martín.  
Miguel Berrocal Leo.

D. Victoriano Fernández Bonilla.  
Juan Caballero Berrocal.  
Diego Margallo Leo.  
Romigio Galán Sánchez.  
Joaquín Madruga Carrasco.  
Gregorio Sánchez Mogollón.  
Francisco Leo Martín.  
Alonso Jiménez Rubio.  
Pedro Pérez Berrocal.  
Miguel Sánchez Pérez.  
Miguel Bonilla Fernández.  
Francisco Berrocal Borreguero.  
Francisco Berrocal Leo.  
Francisco Cáceres Leo.  
Andrés Cáceres Bonilla.  
Juan Sánchez Herruzo.  
Alonso Flores Pérez.  
Pedro Jiménez Fernández.  
Pedro Cáceres Bonilla de Francisco.  
Pedro Bonilla Fernández (menor)

Concuerda con su original a que me remito. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Albalá a 31 de Enero de 1900.—El Secretario, Lesmes Borreguero Rubio.—V.º B.º—El Alcalde, Alfonso Pérez Borreguero.

**RIOLOBOS.**

Lista de los Sres. Concejales de que consta el Ayuntamiento de este pueblo, y de cuádruple número de contribuyentes vecinos del mismo que tienen derecho a votar como compromisario para la de Senadores, con arreglo a lo prevenido en la ley de 8 de Febrero de 1877.

*Señores del Ayuntamiento.*

D. Felipe Moreno Mendo.  
Jacinto Delgado Calvo.  
Lucas Pérez Cuarto.  
Juan Delgado López.  
Lucio Egido Pérez.  
Baldomero Miguel Suárez.  
Federico González Martín.  
Luis Baile Gallardo.  
Feliciano Rubio Mendo.

*Mayores Contribuyentes.*

D. Ventura López Arroyo.  
Sebastián Mendo Granado.  
Francisco Palacios Baile.  
Antonio Calvo Delgado.  
Antolín Palacios Rodríguez.  
Gregorio Delgado Egido.  
Juan Sancho Copero.  
Marcos González Ramos.  
Esteban Arroyo Leandro.  
Juan Miguel Fernández.  
Rafael Pérez Delgado.  
Tomas Alcón Gil.  
Felipe Ramos Pérez.  
Cristóbal Cuarto Arroyo.  
Emilio Palacios Rubio.  
Francisco Arroyo Uñinos.  
Joaquín Calvo Delgado.  
Lucas Izquierdo Arroyo.  
Zacarías Dillana Izquierdo.  
Antonio Gallardo Garrido.  
Francisco Cuarto Mendo.  
Ramón Corral Oviedo.  
Francisco Calvo Ronco.  
Alejandro González Monroy.  
Gastor Mendo Basco.  
Severiano Ramos Mendo.  
Francisco Calvo Mellado.  
Antonio Fernández Delgado.  
Gregorio Ramos Ramos.  
Rufino Copero González.  
Valentín Rubio Mendo.  
Clemente Arroyo Pérez.  
Romualdo Calvo Ronco.  
Francisco Rodríguez Mellado.  
Eusebio González Calvo.  
Angel Arroyo Mendo.

Riolobos 8 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Felipe Moreno.—El Secretario, Elías Gil.